Ordenanza municipal sobre protección de los espacios públicos en relación con su limpieza y retirada de residuos

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.

Esta ordenanza tiene por objeto la regulación de las actividades dirigidas a la limpieza de los espacios públicos y recogida de desechos y residuos sólidos para conseguir las adecuadas condiciones de pulcritud y ornato urbanos.

Artículo 2.

A los efectos de incardinación normativa, la regulación se atiene a los principios de la Ley 42/1975, de 19 de noviembre, sobre recogida y tratamiento de los desechos y residuos sólidos urbanos y demás disposiciones aplicables.

Artículo 3.

Se consideran desechos y residuos sólidos, conforme a lo establecido en el artículo 2 de la Ley citada en el artículo anterior, los producidos por actividades y situaciones domiciliarias, comerciales y de servicios, sanitarias, de limpieza urbana, industriales, obras en edificios, abandono de animales muertos, muebles, enseres y vehículos y, en general, todos aquellos cuya recogida, transporte y almacenamiento o eliminación corresponda al Ayuntamiento de acuerdo con la legislación vigente.

TITULO I

Limpieza de la red viaria y otros espacios libres

Capítulo 1

Personas obligadas a la limpieza

Artículo 4.

La limpieza de la red viaria pública (calles, plazas, glorietas, pasos a desnivel, tanto de tránsito rodado como peatonales, etcétera) y la recogida de los residuos procedentes de la misma será realizada por el servicio municipal competente con la frecuencia conveniente para la adecuada prestación del servicio y a través de las formas de gestión que acuerde el Ayuntamiento conforme a la legislación de Régimen Local.

Artículo 5.

La limpieza de las aceras en una anchura mínima de dos metros y en la longitud que corresponda a las fachadas de los edificios, tanto públicos como privados, estará a cargo de los empleados de fincas urbanas o el personal designado por la propiedad del inmueble, y a falta de dichas personas:

— Los vecinos de los inmuebles, en los términos establecidos entre ellos, en la parte no ocupada por locales de negocios sitos en la planta baja.

La regulación concreta de lo dispuesto en este artículo podrá realizarse mediante bando.

Artículo 6.

La limpieza de las calles que no sean de dominio público deberá llevarse a cabo por la propiedad, siguiendo las directrices que dicte la Concejalía de Medio Ambiente para conseguir unos niveles adecuados, así como patios de luces, patios de manzana, zonas comunes, etcétera.

Artículo 7.

1. La limpieza de solares y otros terrenos de propiedad particular que se encuentren en suelo urbano corresponderá igualmente a la propiedad.

2. El cumplimiento de la obligación de mantener limpios dichos terrenos no exime de proceder al vallado de los mismos.

Artículo 8.

Los solares sin edificar deberán estar cerrados con una valla de altura adecuada que reúnan las condiciones de seguridad.

De acuerdo con lo determinado en la legislación urbanística y Ley del Suelo, los propietarios de los solares los mantendrán limpios de escombros y materias orgánicas, conservando en todo momento las condiciones de salubridad y ornato público necesarios.

Ante el incumplimiento de esta obligación la autoridad municipal, con independencia de las sanciones a que hubiera lugar, procederá a la ejecución forzosa, requiriendo a los propietarios para que realicen las obras necesarias en un plazo determinado que estará en razón a la magnitud de las mismas.

Transcurrido el cual sin ejecutar lo ordenado se llevarán a cabo por el Ayuntamiento con cargo al obligado, a través de procedimiento de ejecución subsidiaria previsto en la Ley de Procedimiento Administrativo. Se concederá al interesado un plazo de audiencia por quince días a fin de que formule las alegaciones que estime oportunas.

En el suelo urbano las condiciones de salubridad y ornato público de los solares requiere inexcusablemente que permanezcan limpios y vallados, no siendo excluyente de la otra ninguna de estas dos condiciones, salvo que por resolución expresa el Ayuntamiento exima de la obligación de vallar por la utilización de estos espacios al esparcimiento u otros usos de interés público.

Capítulo II

Actuaciones no permitidas

Artículo 9.

1. Se prohíbe arrojar a la vía pública todo tipo de residuos como colillas, cáscaras, papeles o cualquier otro desperdicio similar. Quienes transiten por las calles, plazas, jardines y otros espacios libres públicos y quisieran desprenderse de residuos de pequeña entidad, como los anteriormente mencionados, utilizarán las papeleras instaladas a tal fin. Se prohíbe asimismo arrojar cualquier tipo de residuos sobre los vehículos, ya sea en marcha o parados.

2. Los usuarios deberán abstenerse de toda manipulación sobre las papeleras, moverlas, volcarlas o arrancarlas, así como cualquier otro acto que deteriore su presentación o las haga inutilizarles para el uso a que están destinadas.

Artículo 10.

1. No se permite realizar actos de propaganda o cualquier otra clase que suponga repartir o lanzar carteles, folletos u hojas sueltas, cuando tales actos ensucien los espacios públicos.

2. Tendrá la considereción de acto independiente a efectos de sanción cada actuación separada en el tiempo o en el espacio, contraria a lo establecido en el número anterior, siendo responsables de la infracción aquellas personas físicas o jurídicas que promuevan o gestionen la publicidad y, en su defecto, y salvo prueba en contrario, a aquellas en cuyo favor se haga la misma.

3. Quedará dispensada la propaganda electoral durante los períodos legalmente habilitados y aquellos otros de especial significación política y general participación ciudadana en los que sea pertinente la realización de actos publicitarios de acuerdo con las disposiciones municipales que se adopten a tales efectos.

Capítulo III

Medidas respecto a determinadas actividades

Artículo 11.

1. Quienes estén al frente de quioscos o puestos autorizados en la vía pública, bien sean en situados aislados o en mercadillos, están obligados a mantener limpio el espacio en que desarrollen su cometido y sus proximidades durante el horario en que realicen su actividad y a dejarlo en el mismo estado una vez finalizada ésta.

2. La misma obligación incumbe a los dueños de cafés, bares y establecimientos análogos en cuanto a la superficie de vía o espacio libre público que se ocupe con veladores, sillas, etcétera, así como a la acera correspondiente a la longitud de su fachada.

3. Los titulares de los establecimientos, quioscos o puestos así como los concesionarios de expendedurías de tabacos y lo

tería nacional; deberán instalar por su cuenta y cargo las papeleras necesarias. La recogida de los residuos acumulados en las mismas se efectuará por el servicio municipal competente.

Limpieza de edificaciones

Artículo 12.

Los propietarios de las fincas, viviendas y establecimientos están obligados a mantener en constante estado de limpieza la fachada y diferentes partes de los inmuebles que sean visibles desde la vía pública, de tal manera que se consiga una uniformidad en su estética acorde con su entorno urbano.

Artículo 13.

Cuando se realice la limpieza de escaparates, puertas, marquesinas, toldos o cortinas de los establecimientos comerciales se adoptarán las debidas precauciones para no causar molestias a los transeúntes, ni ensuciar la vía pública, y si, no obstante, ésta fuera necesaria, los dueños del establecimiento están obligados a su limpieza, retirando los residuos resultantes. Estas operaciones deberán realizarse desde la hora de apertura de los comercios hasta las once horas de la mañana.

Iguales precauciones habrán de adoptarse para la limpieza de balcones y terrazas.

Artículo 14.

1. Al objeto de mantener las condiciones de limpieza y pulcritud que exige el ornato y la estética de la ciudad queda prohibido:

a) Colocar carteles y realizar inscripciones o pintadas en paredes, muros, quioscos, cabinas, fachadas, farolas, verjas, vallas, papeletas, etcétera.

b) Rasgar, ensuciar o arrancar aquellos carteles o anuncios situados en los lugares o emplazamientos autorizados al efecto.

2. Se considerarán separadamente como actos sancionables las actuaciones contrarias a lo dispuesto en el punto anterior en relación con los anuncios o carteles de cualquier contenido fijados en cada inmueble o demás lugares prohibidos.

Artículo 15.

1. Los propietarios o titulares de inmuebles, monumentos, quioscos, etcétera, cuidarán, en cumplimiento de la obligación establecida en el artículo 19, de mantener limpias las paredes y fachadas de cualquier tipo de anuncio que no sea el específico de una profesión o actividad mercantil.

2. Unicamente se permitirá la colocación de carteles o anuncios en los sitios destinados a este objeto, siempre que además estén amparados por la preceptiva licencia municipal.

Artículo 16.

Cuando un inmueble haya sido objeto de pintadas o pegado de carteles, el propietario o persona encargada procederá a su limpieza con cargo a la persona que resulte responsable.

Artículo 17.

Durante los períodos electorales legislativos y aquellos otros de general participación ciudadana, en los que sea pertinente la realización de actos de propaganda y publicidad, el Ayuntamiento de Fuenlabrada adoptará, de conformidad con lo que se disponga en la respectiva normativa, espacios especialmente reservados para su utilización como soportes publicitarios.

TITULO II

Retirada de residuos sólidos

Capítulo I

Normas generales

Artículo 18.

Este título comprende las normas que deben ser cumplidas por los productores de los desechos y residuos sólidos enumerados en artículo 3 con referencia a la presentación y entrega de los mismos para su recogida y transporte.

Artículo 19.

La recogida de residuos sólidos será establecida por el servicio municipal competente con la frecuencia y horario que se considere oportunos, dando la publicidad necesaria para conocimiento de los vecinos.

Artículo 20.

De la recepción de los residuos sólidos se hará cargo el personal dedicado a la misma y quien los entregue a cualquier otra persona física o jurídica que carezca de la correspondiente concesión o autorización municipal deberá responder solidariamente con ésta por los perjuicios que pudieran producirse por causa de aquellos, independientemente de las sanciones a que hubiere lugar.

En ningún caso ni bajo ningún pretexto deben entregarse los residuos al personal encargado del barrido y riego de las calles.

Artículo 21.

Ninguna persona física o jurídica podrá dedicarse a la recogida, transporte y aprovechamiento de los residuos sólidos, cualquiera que sea su naturaleza, sin la previo concesión o autorización municipal.

Artículo 22.

Cuando los residuos sólidos, por su naturaleza y a juicio del servicio municipal competente, pudieran presentar características que los hagan tóxicos o peligrosos, se exigirá al productor o poseedor de los mismos que, previamente a su recogida, realice un tratamiento para eliminar o reducir en lo posible estas características o que los deposite en forma o lugar adecuados.

Asimismo, los productores o poseedores de residuos potencialmente tóxicos o peligrosos o que por sus características puedan producir trastornos en el transporte y tratamiento quedan obligados a proporcionar al Ayuntamiento información completa sobre su origen, cantidad y características, siendo responsables en todo momento de cuantos daños se produzcan cuando se hubiere omitido o falseado aquella información.

Artículo 23.

En toda nueva edificación ocupada por más de una familia o destinada a usos no residenciales donde se produzcan residuos sólidos existirán, conforme a las normas del Plan General de Ordenación Urbana y Ordenanzas que las desarrollen, un local con capacidad y dimensiones adecuadas para el almacenamiento de los mismos.

Artículo 24.

Los propietarios o responsables de las fincas facilitarán el acceso al local donde estén ubicados los contenedores normalizados a la totalidad de los vecinos de la finca, a fin de que éstos puedan depositar sus residuos.

Capítulo II

Residuos domiciliarios

Artículo 25.

1. Se entiende por residuos domiciliarios los que proceden de la normal actividad doméstica, así como los producidos en establecimientos comerciales que por su naturaleza y volumen son asimilables a los anteriores.

2. El Ayuntamiento podrá disponer que en toda la ciudad o en sectores o zonas determinados se presenten por separado o se depositen en recipientes especiales aquellos residuos susceptibles de distintos aprovechamientos, como papeles, botellas, latas, etcétera.

Artículo 26.

La presentación de los residuos domiciliarios se hará obligatoriamente en recipientes normalizados cerrados herméticamente y susceptibles de su retirada manual por el servicio de recogida de basuras.

El uso de estos contenedores queda sujeto a las siguientes normas:

— Se utilizará única y exclusivamente el contenedor asignado a la comunidad de vecinos o establecimientos.

— Sólo se verterán residuos sólidos urbanos: por lo tanto, quedan excluidos líquidos, escombros, enseres o muebles, animales muertos, etcétera.

— No se depositará ningún material en combustión ni se hará fuego en las proximidades.
— Los residuos se depositarán en el contenedor en bolsas de plástico herméticamente cerradas, nunca basura a granel. Y se evitará la acumulación de vertidos alrededor.
— Se aprovechará su capacidad. Para ello, se romperán los objetos voluminosos antes de depositarlos, como los cartonajes.
— El contenedor mantendrá siempre la tapa cerrada.
— No se cambiará de sitio sin autorización municipal. Esta operación se realizará por el Servicio de limpieza.
— El horario de utilización será regulado mediante bando.

Artículo 27.

El personal del vehículo colector correspondiente vaciará el contenido de los recipientes en el camión y los depositará donde se encontraban.

Artículo 28.

La recogida de basuras será diaria, con las excepciones que se establezcan.

La recogida será preferentemente nocturna en el casco urbano.

Los recipientes conteniendo los residuos será colocados en la vía pública, en la acera junto al borde de la calzada o en lugar que se señale para facilitar su retirada.

En las urbanizaciones con calles interiores en que no pueda acceder el vehículo colector o en las calles sin salida en que no pueda maniobrar, los recipientes se colocarán en lugar al que tenga acceso dicho vehículo, que no deberá en ningún momento infringir norma de circulación a causa de la prestación del servicio. Por este motivo, los ciudadanos colaborarán con el servicio de recogida, facilitando los puntos idóneos para su retirada.

Artículo 29.

En los centros públicos o privados, viviendas, mercados, galarías de alimentación, etcétera, la retirada de los residuos correrá a cargo del servicio municipal competente, pero no el barrido y limpieza de los mismos. Estas últimas operaciones habrán de realizarse con la frecuencia que sea necesaria para mantener los locales en las debidas condiciones de salubridad e higiene.

Artículo 30.

Si una entidad, pública o privada, tuviera por cualquier causa que desprenderse de residuos sólidos en cantidades mayores a las que constituyen la producción diaria normal, y no de forma frecuente, no podrá presentarlos conjuntamente con los residuos habituales.

Las galerías y locales comerciales deberán contar con su propio cuarto de basuras donde deberán permanecer los recipientes hasta una hora antes de la recogida por el vehículo colector.

Los recipientes deberán ser sacados por los responsables de dichos establecimientos.

Artículo 31.

Ningún tipo de residuos podrá ser evacuado por la red de alcantarillado.

Capítulo III

Residuos industriales

Artículo 32.

Los productores o poseedores de residuos industriales especiales están obligados a la adopción de cuantas medidas sean necesarias para asegurar que el transporte, tratamiento, eliminación o, en su caso, aprovechamiento de los mismos, se realicen sin riesgo para las personas. En consecuencia, estos residuos deberán ser depositados en vertederos de seguridad, siendo los propietarios de tales residuos los únicos responsables de los posibles daños o perjuicios que los mismos puedan ocasionar (Ley de M.A. de la Comunidad de Madrid).

Artículo 33.

Serán considerados residuos industriales especiales aquellos que por sus características no puedan ser clasificados como inertes o asimilables a los residuos urbanos y, en general, los que presentan un riesgo potencial para la salud pública o el medio ambiente de conformidad con la clasificación y calificación de las normas comunitarias.

Artículo 34.

Los productores o poseedores de residuos industriales, cualesquiera que sea su naturaleza, llevarán un registro en el que se hará constar diariamente el origen, cantidad y características de los mismos, así como la forma de eliminación o aprovechamiento y lugar de vertido. Dicho registro podrá ser examinado en todo momento por el personal municipal acreditado para ello, levantando acta de la inspección realizada.

Artículo 35.

Para deshacerse de los residuos industriales será necesaria la correspondiente autorización municipal, indicándose, a la vista de la naturaleza y características de los mismos, el lugar para su eliminación o aprovechamiento.

Artículo 36.

1. Cuando los residuos industriales sean inicialmente tóxicos o peligrosos o puedan resultar de tal condición por el transcurso de tiempo, sólo podrán ser depositados en instalaciones especiales que aseguren su destrucción o inocuidad.

2. El transporte de los desechos o residuos sólidos industriales podrá efectuarse por los propios productores o poseedores o por terceras personas que cuenten con la oportuna y específica licencia, y mediante vehículos especialmente acondicionados para evitar todo riesgo, en las condiciones de higiene y seguridad.

3. Una vez efectuado el vertido en las zonas especialmentes habilitadas para tales residuos, se acreditará documentalmente esta circunstancia ante el Ayuntamiento.

Capítulo IV

Tierras y escombros

Artículo 37.

1. Queda terminantemente prohibido depositar en los recipientes normalizados destinados a residuos domiciliarios los escombros procedentes de cualquier clase de obras y derribos.

2. Los escombros originados por obras y derribos, así como las procedentes del vaciado o movimiento de tierra, deberán ser trasladados a los vertederos que autorice el Ayuntamiento, efectuando el preceptivo tratamiento o, en su caso, a los vertederos municipales que se establezcan.

Artículo 38.

1. Se prohíbe depositar en la vía pública toda clase de escombros o desechos procedentes de obras de construcción y remodelación de edificios o de obras realizadas en el interior de los mismos, sean en la totalidad o en algunas de las viviendas.

2. Igualmente queda prohibido almacenar en la vía pública fuera de los límites de la valla protectora de las obras, material de construcción: arena, ladrillos, cemento, etcétera.

Artículo 39.

1. Los residuos y materiales del artículo anterior sólo podrán ser almacenados en la vía pública, utilizando para ello contenedores adecuados.

2. La colocación de contenedores requerirá autorización municipal cuyo número deberá indicarse en un lugar visible de los mismos, siendo el único elemento de identificación de su titular.

3. Los contenedores deben estar dotados de los dispositivos (tapas) adecuados que permitan mantenerlos cubiertos cuando no sean utilizados para preservar el ornato urbano y evitar que otras personas arrojen en aquellos basuras domiciliarias o trastos inútiles.

4. Cuando los contenedores se encuentren llenos de escombros se procederá, en plazo no superior a veinticuatro horas, a

su retirada y sustitución por otros vacíos. A estos efectos, los materiales depositados no podrán rebasar en ningún caso el plano delimitado por las aristas superiores del contenedor, estando prohibido el uso de suplementos o añadidos para aumentar la capacidad del recipiente.

En caso de incumplimiento el Ayuntamiento podrá retirar el contenedor, que una vez vacío quedará en depósito previo pago de los gastos a que ascienda la retirada, transporte y vertido.

El incumplimiento de lo previsto en este artículo será considerado infracción administrativa.

Capítulo V

Muebles y enseres y objetos inútiles

Artículo 40.

1. Queda prohibido depositar en los espacios públicos muebles, enseres y objetos inútiles para que sean retirados por los camiones colectores de la recogida domiciliaria.

2. Las personas que deseen desprenderse de tales elementos lo solicitarán del servicio municipal competente.

Capítulo VI

Vehículos abandonados

Artículo 41.

Sin perjuicio de las causas de retirada y depósito de vehículos previstas en la Ley de Seguridad Vial y Reglamento, así como ordenanza de circulación, los servicios municipales procederán a la retidada de los vehículos situados en la vía pública o espacios libres públicos, siempre que por sus signos exteriores, tiempo que permanecieran en la misma situación u otras circunstancias, puedan considerarse como consecuencia de su situación objetos abandonados con riesgo para la seguridad pública, inseguridad y falta de higiene.

Artículo 42.

A efectos de esta ordenanza, y en su ámbito de aplicación, se considerarán abandonados aquellos vehículos o sus restos que por sus signos exteriores no sean aptos para circular por carecer de alguno de los elementos necesarios o que, aun contando aparentemente con la totalidad de estos elementos, tanto sus evidentes señales de deterioro como el tiempo de permanencia en idéntica posición de estacionamiento permitan presumir la misma situación de abandono.

Artículo 43.

Efectuada la retirada y el depósito de un vehículo abandonado conforme a los términos definidos en el artículo anterior, el Ayuntamiento lo notificará a quien figure como titular administrativo del mismo.

Artículo 44.

Cualquier persona podrá comunicar al Ayuntamiento o a los agentes de la autoridad, por escrito o verbalmente, la existencia de un vehículo o sus restos presumiblemente abandonados, sin que por tal actuación adquiera derecho alguno sobre aquellos o su valor.

Capítulo VII

Animales muertos

Artículo 45.

Se prohíbe el abandono de cadáveres de toda especie sobre cualquier clase de terrenos, y también su inhumación.

La sanción por incumplimiento de esta norma será independiente de las responsabilidades que estén previstas en la normativa de orden sanitario.

Artículo 46.

Las personas que necesiten desprenderse de animales muertos lo harán a través del servicio municipal competente que procederá a su recogida, transporte y eliminación.

Artículo 47.

La eliminación de animales muertos no exime en ningún caso a los propietarios de la obligación de comunicar la baja del animal y las causas de su muerte cuando así venga establecido en ordenanzas o reglamentos municipales o disposiciones legales vigentes.

Artículo 48.

Quienes observen la presencia de un animal muerto pueden comunicar tal circunstancia al servicio municipal competente, a fin de proceder a la retirada del cadáver en las condiciones higiénicas necesarias para tal operación.

Capítulo VIII

Residuos clínicos

Artículo 49.

A efectos de esta ordenanza, se considerarán residuos clínicos y, por lo tanto, residuos tóxicos peligrosos:

1. Los procedentes de vendajes, gasas, algodón, jeringuillas, restos de medicamentos o sus envases, tubos de ensayo, etcétera.

2. Los asimilables a residuos domiciliarios, tales como restos de comida, basuras procedentes de la limpieza y embalajes.

3. En general, todo residuo que se produzca en clínicas, sanatorios, hospitales, laboratorios y demás establecimientos sanitarios de carácter análogo.

Artículo 50.

1. Los residuos procedentes de centros sanitarios han de estar debidamente envasados y cerrados, utilizando para ello recipientes normalizados. Los residuos procedentes de quirófanos, curas, etcétera, estarán separados de los de comedores, bares, cafeterías, etcétera, con el fin de evitar contagios o infecciones.

2. Los establecimientos que produzcan residuos clínicos tendrán obligación de poner en conocimiento del Ayuntamiento, que procederá selectivamente a su recogida, transporte y tratamiento, o dará las instrucciones pertinentes para que tales establecimientos puedan desprenderse de aquellos residuos que precisen de un tratamiento específico.

3. Si la entrega de residuos clínicos se hace a persona física o jurídica que no posea la debida autorización, el productor responderá solidariamente con el receptor de cualquier daño que se produzca a causa de aquellos y de las sanciones que proceda imponer.

4. El Ayuntamiento establecerá el servicio pertinente sujeto a tasa.

Capítulo IX

Otros residuos

Artículo 51.

Se incluyen en este epígrafe cualesquiera otros residuos no señalados específicamente entre los especiales o aquellos que, procediendo de actividades comerciales, exijan una recogida, transporte y tratamiento selectivo por razón de las condiciones anormales en que los mismos pudieran encontrarse.

A efectos de este artículo, se entienden incluidos específicamente los neumáticos de automóviles y todo tipo de vehículos, así como baterías y otros productos, y el Ayuntamiento podrá establecer un servicio de recogida, directa o indirectamente, la cual podrá estar sujeta a tasa o precio público municipal.

Artículo 52.

Los dueños de establecimientos comerciales que tuvieran que desprenderse de alimentos deteriorados, conservas caducadas, etcétera, están obligados a entregar tales desechos al Ayuntamiento, proporcionado cuanta información sea necesaria tener en cuenta, a fin de efectuar una correcta eliminación.

TITULO III

Capítulo único

Infracciones

Artículo 53.

1. Se considerarán infracciones administrativas, en relación con las materias a que se refiere esta ordenanza, los actos u omisiones que contravengan lo establecido en las normas que integren su contenido.

2. Las infracciones se clasifican en leves, graves y muy graves, conforme se establece en los artículos siguientes.

Artículo 54.

1. Se considerarán infracciones leves:

a) La falta de limpieza de las calles particulares u otros espacios libres del mismo carácter.

b) Arrojar desperdicios en la vía pública, así como realizar las operaciones prohibidas en el artículo 10, salvo cambiar de aceite u otros líquidos a los vehículos.

c) No instalar las papeleras exigidas o la falta de limpieza en la vía pública en los supuestos del artículo 10.

d) No mantener en constante estado de limpieza las diferentes partes de los inmuebles.

e) Incumplir la obligación de retirar la nieve o el hielo.

f) Dejar en la vía pública residuos procedentes de la limpieza de escaparates, puertas o toldos de establecimientos comerciales.

g) Rasgar, ensuciar o arrancar carteles o anuncios colocados en los lugares o emplazamientos autorizados.

h) En relación con los recipientes herméticos y cubos normalizados, la falta de cuidado de los mismos, colocarlos en la vía pública o retirarlos fuera del tiempo establecido, utilizar otros distintos a lo autorizados, sacar basuras que los desborden y no colocarlos al paso del camión colector.

2. Se consideran infracciones graves:

a) La reincidencia en infracciones leves.

b) Cambiar el aceite y otros líquidos a los vehículos en la vía y espacios libres públicos.

c) Realizar actos de propaganda mediante el reparto o lanzamiento de carteles, folletos, hojas sueltas, etcétera, que ensucien los espacios públicos.

d) Omitir las operaciones de limpieza después de la carga o descarga de vehículos o incumplir las obligaciones del artículo 14.

e) No retirar en el plazo establecido los escombros procedentes de obras en la vía pública, así como almacenar en la misma escombros o materiales de construcción, sin utilizar contenedores, o colocar estos con incumplimiento de lo establecido en las ordenanzas municipales.

f) No proceder a la limpieza de las deyecciones de perros y otros animales.

g) Colocar carteles en lugares no permitidos y realizar inscripciones o pintadas.

h) Usar indebidamente o dañar los recipientes herméticos suministrados por el Ayuntamiento.

i) Abandonar muebles o enseres en la vía o espacios públicos.

j) Abandonar cadáveres de animales o su inhumación en terrenos de dominio público.

k) Colocar los residuos clínicos en recipientes no normalizados o no realizar separación entre los residuos procedentes de quirófanos, curas, etcétera, y los procedentes de comedores, bares, etcétera.

l) Verter basuras y escombros en solares y terrenos del término municipal.

3. Se consideran faltas muy graves:

a) Reincidencia en faltas graves.

b) Dedicarse a la recogida, transporte o aprovechamiento de residuos sin la debida autorización o entregarlos a quien tenga tal dedicación.

c) Carecer del libro de registro de residuos industriales así como el vertido incontrolado de éstos.

d) No retirar los contenedores en el plazo establecido.

e) No entregar al Ayuntamiento los desechos a que se refiere la sección "otros residuos".

f) No proporcionar información al Ayuntamiento sobre el origen, cantidad y características de los residuos que puedan producir trastornos en el transporte o tratamiento, así como proporcionar datos falsos o impedir y obstruir la labor inspectora en los supuestos de residuos industriales.

Ordenanza municipal sobre protección de zonas verdes

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.

Esta ordenanza tiene por objeto, en lo que constituye el contenido de la regulación de la implantación, conservación, uso y disfrute de los distintos elementos instalados en ellas, en orden a su mejor preservación como ámbitos imprescindibles para el equilibrio del ambiente urbano.

Artículo 2.

1. A los efectos de esta ordenanza se consideran zonas verdes, los espacios destinados a la plantación de arbolado y jardinería conforme a las determinaciones de los planes de ordenación urbana.

2. En cuanto a definición y clases de zonas verdes, se estará a lo establecido en el Plan General de ordenación Urbana que distingue parques, suburbanos, urbanos y deportivos, cuñas verdes, jardines, áreas ajardinadas y pasillos verdes.

3. En todo caso serán consideradas como zonas verdes, a los efectos de esta ordenanza, las plazas y pequeños jardines públicos, los jardines en torno a monumentos o en isletas viarias, las alineaciones de árboles en aceras y paseos y las jardineras y elementos de jardinería instalados en las vías públicas.

4. Igualmente, estas normas serán de aplicación, en lo que les afecte, a los jardines y espacios verdes de propiedad privada.

5. Y aquellos otros que por virtud del planeamiento, en el futuro, se destinen a estos fines.

TITULO I

Capítulo I

Implantación de nuevas zonas verdes

Artículo 3.

1. Las nuevas zonas verdes se ajustarán, en su localización, a lo establecido en los Planes de Ordenación Urbana; en sus instalaciones, a las normas específicas sobre normalización de elementos constructivos, y en su ejecución, al pliego de condiciones técnicas generales para las obras.

2. Las nuevas zonas verdes mantendrán aquellos elementos naturales como la vegetación original existente, cursos de agua o zonas húmedas, configuraciones topográficas del terreno y cualquier otro que conforme las características ecológicas de la zona, los cuales servirán de soporte a los nuevos usos, pudiendo convertirse, en casos específicos, en condiciones principales de diseño.

Artículo 4.

1. En cuanto a la plantación, las nuevas zonas verdes deberán cumplir las siguientes normas:

a) Se respetarán todos los elementos vegetales a que se hace referencia en el artículo anterior.

b) Para las nuevas plantaciones se elegirán especialmente vegetales de probada rusticidad en el clima de Madrid cuya